

AUTO INTERLOCUTORIO NO.428

PROCESO: AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR

PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA

DEMANDANTE. JHON FREDY DUQUE GIRALDO

RADICADO: 2021-00237

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial vía correo electrónico por el señor **JHON FREDY DUQUE GIRALDO** respecto de sus hijos **ANA SOFÍA y EMILIANO DUQUE DUQUE y ALLESON DUQUE FRANCO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe aportar el folio de matrícula inmobiliaria con el gravamen de la constitución del Patrimonio de Familia.

-Debe adecuar tanto el poder como la demanda, teniendo en cuenta que la joven **ANA SOFÍA DUQUE DUQUE**, es mayor de edad.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial vía correo electrónico por el señor **JHON FREDY DUQUE GIRALDO** respecto de sus hijos **ANA SOFÍA y EMILIANO DUQUE DUQUE y ALLESON DUQUE FRANCO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ